

Santiago de Cali, 9 de junio de 2026

Señor

LEONARDO FRANCO

Dirección: Calle 42 #83-20

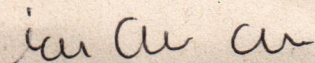
Santiago de Cali - Valle del cauca

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo del 9 de junio de 2026 le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO" del expediente con No. 0711-039-002-021-2025 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



MARIA ISABEL ACOSTA CANO

Técnico Administrativo

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-021-2025



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra el expediente sancionatorio con radicado No.0711-039-002-021-2025, originado a partir de concepto técnico realizado por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental el día 15 octubre de marzo de 2024, en atención a un decomiso correspondiente a (73) bultos de carbón vegetal, en un operativo realizado por la policía metropolitana de Santiago de Cali, grupo Carabineros en vía del corregimiento El Hormiguero municipio de Santiago de Cali coordenadas geográficas 76°49'17.751" longitud oeste 3°31'72.002 latitud norte.

Del concepto técnico que rindió el personal adscrito a esta Dirección se extrae lo siguiente:

“11. CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, el material incautado por la Policía Nacional correspondiente a 73 bultos de carbón vegetal, el señor LEONARDO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 16.549.232 expedida en Roldanillo Valle, no mostró un documento soporte que ampare el material que estaba transportando en el camión de placas de placas CAF119 o el salvoconducto único nacional en línea - SUNLa su nombre, para su transporte.

Por ende, se deduce una infracción a las normas que regulan el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales, siendo aplicables los procedimientos administrativos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

12. OBLIGACIONES: No aplica”

Que mediante AUTO del 26 de mayo de 2025 por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.232 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que la notificación del AUTO indicado se surtió mediante aviso según oficio No. 0711-960432025 con la respectiva publicación en la página Web de la Entidad el día 16 de septiembre de 2025 ante la imposibilidad de entrega del oficio.

Que, en continuación del procedimiento sancionatorio ambiental, mediante AUTO de fecha 10 de octubre 2025 se formuló pliego de cargos en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.232 en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: *Movilizar sin el respectivo SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL la cantidad de la cantidad de 73 bultos de carbón vegetal, en la vía pública sector del Corregimiento El Hormiguero y puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca (CVC). En la carrera 53 #13ª 50, Cali, Valle del Cauca (Valle del Cauca)."*

Dicho acto surtió notificación según oficio No. 0711-1085032025 el cual fue publicado en la página Web de la Entidad el 09 de diciembre de 2025 ante la imposibilidad de entrega del oficio.

Que, finalizado el plazo para presentar escrito de descargos no se evidencia en el expediente el soporte de radicación del mismo, razón por la cual se tiene por no presentados.

Reposa en el expediente AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN de fecha 06 de enero de 2026 el cual se notificó mediante oficio No. 0711- 347752026 el cual fue publicado en la página Web de la Entidad el 10 de abril de 2026 ante la imposibilidad de entrega del oficio.

Que, finalizado el plazo para presentar escrito de alegatos de conclusión no se evidencia en el expediente el soporte de radicación del mismo, razón por la cual se tendrá por no presentados.

Que posteriormente la Corporación emitió el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO de fecha 21 de mayo de 2026 comunicado al investigado en oficio No. 559892026 publicado el día 25 mayo de 2026 en la página Web de la Entidad ante la imposibilidad de entrega del oficio.

Que, en revisión del expediente y previo a la expedición del acto definitivo se evidenció en la redacción de la formulación del cargo único que si bien el Acto Administrativo se motivó debidamente con el presunto incumplimiento normativo relacionado a los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 51 Decreto 2811 de 1974 en la parte resolutive del mismo debido a un error de escritura se omitió incorporarla en el artículo primero de dicho AUTO.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

Que continuar el procedimiento con la omisión de dicha normativa estaría vulnerando la debida formulación considerando que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 exige la expresión de las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualización de la norma ambiental que se estima violada o el daño causado. Además, se considera oportuno adicionar al mismo la mención del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090158 la cual se encuentra como soporte del procedimiento sancionatorio.

Que, por tanto, se deberá proceder con la corrección de dicho error evitando de este modo cualquier yerro procesal.

Que lo anterior no implica una modificación a los cargos puesto que como se insiste la corrección de dicho acto administrativo tiene por objetivo recalcar la normatividad a la formulación del cargo primero ya contenida en la parte emotiva del auto que formuló cargos de fecha del 10 de octubre de 2025.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ese sentido se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza:

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, se hace imperativo efectuar ÚNICAMENTE la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia previo a la expedición del informe que determina sanción a imponer.

Que, de acuerdo con los antecedentes descritos, el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo del 10 de octubre de 2025 por el cual se formuló pliego de cargos contra los investigados quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.232, el siguiente pliego de cargos, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado,





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

consistente esta acción en de conformidad con la motivación ambiental y jurídica expuesta en los considerandos de la presente actuación administrativa:

CARGO ÚNICO: *Movilizar, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional, la cantidad de setenta y tres (73) bultos de carbón vegetal, en vía pública, sector del corregimiento El Hormiguero, y puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, así como el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, hechos ocurridos en la vía pública del Corregimiento El Hormiguero, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca según se evidenció en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090158."*

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Como quiera que se trata de una corrección de este error de transcripción, y no hay modificación sustancial al sentido de los cargos previamente formulados no renueva términos, por tratarse el contenido y parte motiva del auto de formulación de cargos respecto al marco normativo relacionado para los cargos formulados y de la inclusión del acta que motivó el inicio del procedimiento sancionatorio.

Que una vez surtido conforme a lo indicado en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase con el trámite subsiguiente, esto es la determinación de responsabilidad mediante el informe de responsabilidad de que trata el procedimiento interno.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN, agotado en el Auto del 10 de octubre de 2025 por el cual se formuló pliego de cargos el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR en contra del señor LEONARDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.549.232, el siguiente pliego de cargos, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en de conformidad con la motivación ambiental y jurídica expuesta en los considerandos de la presente actuación administrativa:"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

CARGO ÚNICO: *Movilizar, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional, la cantidad de setenta y tres (73) bultos de carbón vegetal, en vía pública, sector del corregimiento El Hormiguero, y puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, así como el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, hechos ocurridos en la vía pública del Corregimiento El Hormiguero, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca según se evidenció en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090158."*

SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor LEONARDO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.232.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se continuará con la etapa subsiguiente del proceso consistente en la determinación de la responsabilidad.

CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, 09 JUN 2026


HERNANDO VENTÉ AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez- Contratista Dar Suroccidente
Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Angulo- Contratista asistencial jurídica
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Archívese en expediente: 0711-039-002-021-2025